



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE GERENCIAL MUNICIPAL N° 020 -2023-GM/MDSLC.

San Luis de Cañete, 07 de marzo del año 2023.

VISTOS:

El Expediente de registro N° 4036-2023, de fecha 19 de diciembre del 2022, sobre reconocimiento como trabajador CAS a plazo Indeterminado, expediente de registro N° 512-2023, de fecha 08 de febrero del 2023, incoado por la administrada Bertha Jesús Mendieta Sánchez, sobre interposición de recurso de apelación contra la resolución ficta, Informe N° 055-2023-RR.HH./MDSLC, de fecha 21 de febrero del 2023, Opinión Legal N° 016-2023-MDSLC-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972; señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente del visto la administrada Bertha Jesús Mendieta Sánchez, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta, fundamentando que se ha procedido mediante resolución ficta (silencio administrativo negativo) a declarar improcedente su petición, que le reconozca como trabajador CAS a Plazo Indeterminado en cumplimiento a la ejecución de la Sexagésima primera Disposición Complementaria final de la Ley N°31638, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023.

Que, a lo expuesto, se debe tomar en cuenta lo prescrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante TUO LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta en principios, tales como el Principio de Legalidad que prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 199.3 del artículo 199 de la norma citada anteriormente señala que: El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar a la administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes" asimismo, el inciso 199.4 del artículo 199 del mismo cuerpo legal citado, señala aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de

PLAZA DE ARMAS S/N – SAN LUIS – CAÑETE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO LPAG, precisa lo siguiente: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; asimismo el numeral 218.2 del artículo en mención establece que, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del TUO LPAG señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el silencio administrativo negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta por parte de la administración que permite al interesado acceder a la instancia superior o la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente. Igualmente, es necesario señalar que, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración, en este caso la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete (en adelante, la Entidad), mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad;

Que, al respecto, la Entidad, no ha cumplido con dar respuesta a lo solicitado por la administrada dentro del plazo de 30 días, conforme lo establece el artículo 153° del TUO LPAG; por lo que la administrada se encuentra habilitada para contradecir la denegatoria ficta por efecto del silencio administrativo a su solicitud presentada ante la mencionada entidad con fecha 19 de diciembre del 2022.

Que, por Informe N° 055-2023-RR.HH./MDSLCL, de fecha 21 de febrero del 2023, la Oficina de Recursos Humanos, precisa lo siguiente: "Se verifica que la administrada no cumple con los dos requisitos exigidos por ley, motivo por el cual, ante lo solicitado por la administrada, solicito que derive al área correspondiente para que emita opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia de lo pretendido para que continúe con el trámite correspondiente";

Que, mediante Opinión Legal N° 016-2023-MDSLCL-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

- 4.1 PRIMERO. –DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Ficta presentado por BERTHA JESUS MENDIETA SÁNCHEZ, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.
- 4.2 SEGUNDO. – Siendo la finalidad de la actuación administrativa por un lado, proteger el interés general y por el otro garantizar los intereses y los derechos de los administrados, por lo tanto la falta de respuesta de la Administración Pública a un pedido particular lesiona

PLAZA DE ARMAS S/N – SAN LUIS – CAÑETE



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

derechos y al mismo tiempo vulnera el interés general, puesto que la ciudadanía requiere de una administración eficaz y efectiva, se recomienda se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por no haberse expedido el acto administrativo dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

- 4.3 TERCERO: Que el área competente tome las acciones urgentes y pertinentes para el cumplimiento del mismo, debiendo notificarse al administrado mediante ACTO RESOLUTIVO.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo está referida a determinar si le corresponde a la administrada reconocerla como trabajadora CAS a plazo indeterminado en cumplimiento a la ejecución de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 en su Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final, estableció lo siguiente "1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigente a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la septuagésima Tercera y literales a) y b) del inciso 1 de la centésima Decima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31385 para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento, anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.

Que, de esta manera, la referida disposición estableció los requisitos que de manera conjunta debían cumplirse para que los servidores bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057 contratados al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y del Decreto de Urgencia N° 083-2021 pasen a tener la condición de contratados a plazo indeterminado, siendo estos: (i) Que la entidad empleadora a través de su oficina de su oficina de recursos humanos y las áreas usuarias que requirieron la contratación de los servidores determina la naturaleza permanente de las funciones de los servidores (ii) Que la entidad cuente con financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023.

Que, con relación al primer requisito, dentro del acervo documentario no se ha encontrado documento alguno emitido por el área usuaria y, mucho menos la administrada ha presentado como prueba documento alguno que, establezca que las funciones que realice sean de carácter permanente, por lo tanto se acreditaría que su contrato no era de carácter indeterminado, mayor aun cuando el plazo para identificar cuáles eran los



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

servidores CAS que, según contrato, desarrollaban actividades de carácter permanente fue hasta el 20 de diciembre del 2022. Así también, con relación al segundo requisito, si bien es cierto que, la administrada adjunta como prueba copia de Aprobación del Proceso Presupuestario para el Año Fiscal 2023, sin embargo, se verifica del mismo que su plaza no se encuentra financiado para el año 2023;

Que, respecto al Recurso de Apelación interpuesta por la administrada Bertha Jesús Mendieta Sánchez, manifiesta en su petitorio lo siguiente:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 207 Inciso b) y 209 de la Ley N°27444, de aplicación a mi solicitud, es que vengo en presentar RECURSO DE APELACION, el que dirijo contra la Resolución Ficta, la que por silencio administrativo negativo ha debido de resolver improcedente lo peticionado por la impugnante respecto a que SE ME RECONOZCA COMO TRABAJADORA CAS A PLAZO INDETERMINADO EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUCION DE LA SEXAGESIMA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023, solicitando desde ya se acceda a mi recurso ya que no encuentro con arreglo la que se apela, sustento mi pedido en los de hecho y de derecho que detallo.

Que, con relación a los fundamentos de hecho que sustenta el apelante se detalla a continuación el primer fundamento de hecho:

FUNDAMENTO DE HECHO DE SU RECURSO

Que, se ha procedido mediante Resolución Ficta (SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO) a declarar improcedente lo peticionado por la recurrente respecto a que SE ME RECONOZCA COMO TRABAJADORA CAS A PLAZO INDETERMINADO EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUCION DE LA SEXAGESIMA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N°31638, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.

Que, respecto al fundamento de hecho, cabe señalar que la administrada Bertha Jesús Mendieta Sánchez, solicita a la Entidad, le reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la Sexagésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, argumentado que cumple con los requisitos establecidos en la Sexagésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638, toda vez que al 6 de diciembre de 2022 se encontraba bajo el Decreto Legislativo N°1057, al amparo del Decreto de Urgencia N°034-2021, como Auxiliar Administrativo.

Que, aunado a lo anterior, debe señalarse que según la documentación que obra en el expediente administrativo, el Contrato Administrativo de Servicios N°014-2021-MDSLC, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre del 2022 en virtud de sus sucesivas prórrogas (adenda).

Que, respecto al Decreto de Urgencia N°034-2021 y sus efectos, se hace necesario invocar lo dispuesto en el Informe técnico N°000677-2021-SERVIR –GPGSC, emitido por

PLAZA DE ARMAS S/N – SAN LUIS – CAÑETE



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio – SERVIR, en el mismo que se precisa lo siguiente: "El Decreto de Urgencia N°034-2021 autorizo de manera excepcional, a las entidades públicas a contratar servidores civiles bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Para tal efecto, corresponderá a cada entidad pública determinar y/o identificar aquellos servicios indispensables, así como las actividades destinadas a promover a reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID 19, que requieren de la contratación de personal."

FUNDAMENTO DE HECHO DE SU RECURSO

Que, mi solicitud tiene que ver con la debida regularización de inicio de vínculo laboral en cuanto al reconocimiento del inicio de vínculo laboral en cuanto al reconocimiento del inicio de mi vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete como servidor contratado permanente del régimen del Decreto Legislativo N° 728 desde el 17 de Mayo del 2021 y hasta el 31 de Diciembre del 2022, hechos debidamente demostrados y que se ha tenido en consideración al momento de resolver.

Que, con relación a ello, de ninguna manera se podría reconocer bajo los alcances del Decreto Legislativo 728, ya que la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada reconocerla como trabajadora CAS a plazo indeterminado en cumplimiento a la ejecución de la Sexagésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia N°034-2021, y 083-2021, son de carácter indeterminado, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente dos requisitos ya antes mencionado;

FUNDAMENTO DE HECHO DE SU RECURSO

Que, no se ha considerado que la recurrente ingreso a trabajar para su representada en fecha 17 de Mayo del 2021 en calidad de Técnico Administrativa de Transporte de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete, Labor que desempeñe hasta el 03 de enero del 2023, para que luego de esa fecha no se me dejara ingresar a mi centro de trabajo, lo que motivo que se presentara una denuncia por ante la Comisaria PNP del distrito de San Luis Cañete, percibiendo dejando constancia que como ultima remuneración mensual ha sido por la suma de S/1,8000.00

Debo dejar constancia que durante el periodo que venía laborando suscribí contratos con la entidad demandada y a pesar de ello se me ha establecido un horario de trabajo de 08 horas diarias, percibiendo ingresos mensuales de manera permanente, así como realicé mis labores bajo las ordenes de mi empleador Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete.

Que, con relación a lo anterior y conforme lo referido se encontraba laborando desde el 17 de mayo del 2021, es cierto bajo el Contrato Administrativo de Servicios N°014-2021-MDSLCL encontrándose vigente, en virtud de sus sucesivas prórrogas, hasta el 31 de diciembre del 2022. Siendo totalmente falso que desempeño hasta el 03 de enero del 2023 ya que su contrato era de duración determinada por disposición expresa del marco

PLAZA DE ARMAS S/N – SAN LUIS – CAÑETE



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

normativo antes citado, es decir conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 034-2021. A su vez la posibilidad de renovarse durante el periodo fiscal 2022, la cual se renovó con las sucesivas prórrogas (adenda).

Que, siendo así, de la revisión de la documentación adjunta a los documentos de la referencia, se advierte que, en la Entidad, en el marco de la evaluación dispuesta por la Sexagésima. Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, de acuerdo a la evaluación realizada en el informe N° 052-2023-RRHH/MDSL, por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad de manera conjunta con la área usuaria, el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contratado por la Municipalidad Distrital de San Luis en virtud de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 al 20 de diciembre de 2022, entre ellos la administrada, no cumplía con desarrollar funciones de carácter permanente sino transitorias;

FUNDAMENTO DE HECHO DE SU RECURSO

En el desarrollo de la actividad laboral, se encuentra acreditado que las labores prestadas tienen la condición de labores permanentes, cuya naturaleza y característica obedece a una lógica de permanencia en el tiempo, en la estructura de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete, tal es así que hasta el 31 de diciembre del 2022 se desempeñó como Técnico Administrativo de Transporte de la Municipalidad Distrital de San Luis Cañete.

Que, conforme lo referido es totalmente falso que las labores prestadas tenían de carácter permanente, pues la administrada, no cumplía con desarrollar funciones de carácter permanente sino transitorias;

Que, debemos tener en cuenta respecto a la oportunidad para aplicar la Sexagésima Primera Disposición complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N° 002842-2022-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerencia de Política y Gestión del Servicio Civil, ha concluido: (...) 3.4 Por disposición de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023, después del 20 de diciembre de 2022 las entidades no cuentan con habilitación legal que les permita efectuar la identificación de los contratos CAS, de acuerdo con las condiciones ahí señaladas;

Que, por otro lado, se advierte que pese a tener carácter transitorio en dicha evaluación no se habría expresado la necesidad de contar con la renovación de los referidos contratos pese a que la citada norma facultaba a la entidad ("Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre del 2023") pues no se habría alegado como sustento la necesidad de servicio;

PLAZA DE ARMAS S/N – SAN LUIS – CAÑETE



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, en consecuencia, de lo expuesto se desprende que habiéndose determinado que las contrataciones de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 realizada al amparo de los Decreto de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 en la entidad tenían carácter transitorio, sin que, por otro lado, se hubiese señalado la necesidad de su renovación para el año 2023, pues no se habría expresado la necesidad de contar con la renovación de los referidos contratos, la vigencia del contrato suscrito con la administrada concluida indefectible el 31 de diciembre del 2022;



Que, de esta manera la Entidad advierte que la naturaleza del contrato administrativo de servicios era a plazo determinado sin que por otro lado la entidad se encuentra facultada a efectuar la aplicación de lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 después del 20 de diciembre del 2022 en aplicación del principio de legalidad;

Que, respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del TUO LPAG, debe señalarse que este dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico;

Que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las de entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, por último, se advierte que, la culminación del vínculo laboral de la administrada con la Entidad fue hasta el 31 de diciembre del 2022, no generando su prórroga automática del Contrato Administrativo de Servicios N°014-2021-MDSLCL, o que se desnaturalice el contrato y se convierta en uno a plazo indeterminado, conforme a los dispuesto por el propio Decreto de Urgencia N° 034-2021;

Estando a las consideraciones expuestas y conforme al artículo 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las atribuciones concedidas por el titular del pliego indicadas en la Resolución de Alcaldía N° 033-2023-AL/MDSLCL;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta proveniente del Silencio Administrativo Negativo interpuesto por la administrada Bertha Jesús Mendieta Sánchez, contenido en el expediente expediente de registro N° 512-2023, por lo que el acto administrativo contenido en la referida resolución ha quedado firme; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

PLAZA DE ARMAS S/N – SAN LUIS – CAÑETE



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación a lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a las demás instancias competentes de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -



J. Ruiz
15354178.
07/03/23.

PLAZA DE ARMAS S/N – SAN LUIS – CAÑETE